

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS DE ACCESO A
ACTIVIDADES CULTURALES REALIZADAS EN EL AUDITORIO DE LA
CASA DE CULTURA.**

ORDENANZA NUM. 12

Art. 1.- La tasa objeto de esta Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, modificada por Ley Foral 4/1999 de 2 de Marzo, modificada por la Ley Foral 4/1999 de 2 de Marzo.

Art. 2.- Estarán obligados al pago de estas exacciones las personas que accedan al auditorio de la Casa de Cultura para la asistencia a cualquier tipo de representación, actuación o proyección.

Art. 3.- La obligación de contribuir se produce en el momento de obtener un pase que dé acceso a dichas instalaciones.

Excepcionalmente el Ayuntamiento determinará las actividades de acceso libre debido a su interés cultural. Así mismo, se reserva el derecho de realizar precios especiales a .

Art. 4.- Se establecen los siguientes precios:

- Espectáculos para todos los públicos	2.00 €
- Espectáculos para jóvenes y adultos	2.50 €
- Espectáculos considerados especiales	5.00 €

Art. 5.- Alquiler del salón de actos:

a) Alquiler exclusivo del espacio escénico, zona de camerinos y acceso a escena, por tiempo inferior:

5 horas/diarias:	180.00 €
10 horas/diarias:	250.00 €

b) Salón de actos, con patio de butacas, escenario, zona de camerinos y acceso a escena por tiempo inferior:

5 horas/diarias:	280.00 €
10 horas/diarias:	500.00 €

El alquiler se cobrará a entidades privadas o sociedades que no hayan llegado a acuerdos con la Concejalía de Cultura de ofrecer alguna otra contraprestación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

SEGUNDA. La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín oficial de Navarra y haya transcurrido el plazo establecido para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las Entidades Locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.